

AM 01/2019

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO EN LAS FUNDACIONES DE INVESTIGACIÓN SANITARIAS ISS LA FE, INCLIVA Y FISABIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

CAPÍTULO PRELIMINAR. ANTECEDENTES

En fecha 26 de octubre de 2018, la Fundación para el fomento de la investigación sanitaria y biomédica (FISABIO), la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana (INCLIVA) y el Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe) firmaron un Convenio Marco de colaboración para la entre para la celebración conjunta de acuerdos marco, en base al artículo 219.1 de la LCSP que permite que uno o varios órganos de contratación del sector público puedan celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. El objetivo de las tres entidades es lograr una mayor transparencia en la contratación de sus entidades y obtener una mejor relación calidad-precio, simplificando los trámites para alcanzar una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las PYMES.

La celebración del referido Convenio fue aprobada por los respectivos Patronatos de cada una de las entidades firmantes. Concretamente el Patronato de FISABIO aprobó celebrar el citado Convenio en su sesión celebrada el 25 de junio de 2018; el Patronato de la Fundación INCLIVA aprobó celebrar el citado Convenio en su sesión celebrada el 18 de junio de 2018; el Patronato del IIS La Fe aprobó celebrar el citado Convenio en su sesión celebrada el 4 de septiembre de 2018.

En virtud del convenio marco de colaboración, los órganos de gobierno de las entidades firmantes han aprobado contratar los suministros objeto de este acuerdo marco de conformidad con lo que establece el presente pliego. Así la Junta de Gobierno de la Fundación INCLIVA adoptó tal decisión en su sesión celebrada el 24 de septiembre de 2018; la Junta de Gobierno de la FISABIO adoptó tal decisión en su sesión celebrada el 22 de marzo de 2019 y el Patronato de la Fundación La Fe fue informado en la sesión celebrada en marzo de 2019.

Con esta finalidad, mediante el presente acuerdo marco, y en una primera fase, se seleccionarán las empresas, sin limitación de posibles adjudicatarios que, reuniendo los requisitos establecidos, presentan las ofertas más ventajosas basándose en los términos establecidos, se definirán las condiciones a que deberán ajustarse las contrataciones y se determinarán las

1

Principales entidades financiadoras:

características del suministro, mediante el establecimiento de condiciones generales a que se ajustarán.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la LCSP, la contratación basada en este Acuerdo Marco no requiere licitación posterior, ya que las condiciones materiales y económicas que la han de regir han sido concretadas en el procedimiento de selección del mismo. Por tanto, para la regulación de peticiones de los componentes objeto de este contrato, así como su recepción, se configuran en forma de peticiones directas de los bienes, de acuerdo con el procedimiento establecido en este pliego.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se califica como contrato privado.

El contrato se regirá por lo establecido en este pliego así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por (i) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), (ii) el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y (iii) por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo si fueran de aplicación o, en su caso, las de derecho privado.

Si los contratos al amparo de este acuerdo Marco se financian total o parcialmente con fondos europeos, deberán someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo

2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un Acuerdo Marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar a las Fundaciones FISABIO, INCLIVA, IIS La Fe los suministros definidos en el Anexo necesarios para realizar su actividad investigadora, conforme al Convenio Marco de colaboración entre la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica (FISABIO), la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana (INCLIVA) y el Instituto de Investigación Sanitaria La Fe para la celebración conjunta de acuerdos marco de fecha 26 de octubre de 2016.

La descripción y la forma de llevar a cabo el suministro por los adjudicatarios será la establecida en el Anexo y el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el Acuerdo.

Como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias de cada uno de los lotes, de los catálogos que presenten con las especificaciones y precios unitarios de los productos, así como las condiciones generales de los suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco.

LOTES

La descripción de los lotes será la establecida en el Anexo correspondiente.

De no realizarse la división en lotes deberá justificarse en el expediente.

3. ÁMBITO SUBJETIVO

El ámbito subjetivo del presente pliego está comprendido por las tres fundaciones convocantes: IIS La Fe, INCLIVA y FISABIO.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO:

El valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco será el consignado en el Anexo.

Estos importes pueden ser máximos u orientativos, dependiendo del objeto del suministro.

En dichos importes se incluyen todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se deban tener en cuenta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

Cuando el importe base de licitación se determine con carácter máximo, las ofertas económicas presentadas cuyos importes sin IVA superen el correspondiente importe base de licitación quedarán eliminadas.

La ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco está amparada por los créditos que se indican en el Anexo del presente pliego.

Al tratarse de un acuerdo marco, el presupuesto base de licitación se establecen estimativamente, atendiendo a las necesidades del ejercicio precedente. Las adquisiciones de los bienes derivados de la ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco estarán amparadas por los créditos-presupuestarios de las tres entidades firmantes INCLIVA, FISABIO y el IIS La Fe, estando sujeto el gasto a las necesidades de cada una, por lo que las cifras indicadas tienen carácter orientativo y no vinculante.

En los contratos basados en este acuerdo marco en los que la determinación del precio conforme al artículo 102 LCSP se ha realizado mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

5. PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al perfil del contratante del Órgano de Contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación Pública del Estado y de la plataforma de contratación de INCLIVA, FISABIO y el IIS La Fe.

CAPÍTULO II LICITACIÓN

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener plena capacidad de obrar.
- No estar incursas en alguna prohibición o incompatibilidad para contratar con el sector público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la LCSP
- Acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo exigido en el Anexo.
- Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador y se consignarán en el Anexo.
- Contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato y que se especifique en el Anexo.
- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El Acuerdo Marco se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 313, 156 y 145 de la LCSP.

Los contratos derivados del acuerdo marco se adjudicarán por el procedimiento establecido en el Anexo.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del acuerdo marco, son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el Anexo.

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

En los casos en que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática su valoración corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. La determinación de la actuación del órgano y su composición se detallan en el Anexo.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación o por los servicios dependientes del órgano de contratación, a cuyo efecto se podrá nombrar una Comisión Asesora del procedimiento, de la que podrán formar parte personal dependiente del órgano o servicio proponente del contrato.

En ambos casos, tanto la Mesa, como el Comité Independiente o la Comisión Asesora del Procedimiento podrán solicitar los informes técnicos que consideren precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP

En el Anexo podrán establecerse criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados del contrato con referencia a las previsiones del punto 1 del artículo 147 de la LCSP.

En el caso de que en el apartado referido no se haya establecido ningún criterio, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Solo se requerirá a los licitadores la documentación acreditativa de estas circunstancias, en el caso y en el momento en el que se produzca el empate.

En el momento en el que se produzca el empate se requerirá a los licitadores para que presenten la documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en el Anexo de este Pliego. De no haberse establecido se les requerirá para que manifiesten y acrediten, en su caso, la aplicación de los criterios de desempate establecidos en el punto 2 del artículo 147 de la LCSP.

9. GARANTÍA PROVISIONAL.

No procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este caso se especificará en el Anexo. De exigirse, se fijará a tanto alzado, sin que en ningún caso pueda superar el 3 por 100 del valor estimado del contrato.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta.

Cuando se exijan garantías provisionales, estas se depositarán ante el propio órgano contratante.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea., siempre que sea posible.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de admisibilidad de variantes cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, si así se ha previsto en el Anexo y en el anuncio de licitación expresando los requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Los empresarios interesados en la licitación presentarán sus proposiciones en el plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación y en la forma establecida en el Anexo de este pliego.

En el perfil del contratante de las tres fundaciones se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este acuerdo marco.

El órgano de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 10 días

naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el Anexo del pliego las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

En el Anexo se establece si los licitadores pueden optar a uno o varios lotes y si pueden ser adjudicatarios de uno o varios lotes.

11. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Se exigirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el Anexo.

12. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para un mismo lote. Tampoco podrá suscribir, para un mismo lote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua oficial de la Comunidad Valenciana, o traducida oficialmente a estas lenguas, y constarán de los SOBRES que se indique en el Anexo, y firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en cada uno de ellos:

- La denominación del acuerdo marco y el número del expediente indicado en el anuncio de licitación
- El número y denominación de cada sobre de acuerdo con lo establecido en el Anexo
- El nombre y apellidos del licitador o la razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF.
- El lote o lotes a los que se licite, en su caso.

En los procedimientos se presentarán:

SOBRE nº 1 DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos mediante la presentación de una Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), así como cualquier otra documentación que pueda exigirse.

Resguardo de haber hecho efectiva la garantía provisional, si así se establece en el Anexo.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por tanto dependiendo de los criterios de adjudicación previstos en el Anexo y, de acuerdo con lo que se indique en este, se presentarán uno o los dos siguientes sobres:

SOBRE Nº 2 CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR (si procede):

SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (PRECIO) Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (Que en el caso de que el procedimiento prevea la aplicación de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se numerará como SOBRE 3, y, en caso contrario como SOBRE 2).

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a

documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En los sobres se deberá incluir la **documentación que a continuación se indica**:

SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

Este sobre incluirá una declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación en la que el licitador pondrá de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezcan en el Anexo.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71 de la LCSP. Incluye la declaración de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas con las tres fundaciones implicadas.
4. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable conforme. El compromiso formal de disponer de los recursos de las entidades a cuyas capacidades va a recurrir en la ejecución contractual, se aportará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la citada norma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

5. En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

6. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, la declaración responsable alcanzará a cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia o podrá establecerse en el mismo modelo para los distintos lotes.

7. Que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 29 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. Y que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

8. Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, declararán que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate y que, en el caso de que la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, cumplen este requisito.

9. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España:

Declararán el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

10. En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional y así se consigne el Anexo, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

11. Relación de nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación si así se exige en el Anexo.

12. Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello si así se exige en el Anexo.

13. Estar en posesión de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato establecida en el Anexo.

15. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, acompañando una relación de las empresas vinculadas.

Asimismo, deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

16. Designación de una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia se recoge en el Anexo.

Cuando de conformidad con lo previsto en el Anexo se exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación en el mismo apartado deberá indicarse la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación, el licitador no estará

obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Con carácter general, en relación con la presentación de la documentación por los licitadores, se ha de tener en cuenta que:

- Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial a cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
- El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

B) SOBRE Nº 2 "CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DEL JUICIO DE VALOR"

En este sobre se incluirá la documentación que se exija, en su caso, en el Anexo, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato especificados en el Anexo, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

C) SOBRE Nº 3. "PROPOSICIÓN ECONÓMICA (PRECIO) Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá la proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo o modelos fijados en el Anexo del presente pliego que se especifiquen en el Anexo.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio base de licitación de los productos si así se hubiera establecido, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando una empresa presente oferta a dos o más lotes, en su caso, las propuestas deberán incluirse dentro de este sobre número 3, "Proposición Económica y otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas", de forma separada e indicando el número de lote, a fin de facilitar el manejo de la documentación en los estudios valorativos de las ofertas.

A todos los efectos se entenderá que en los precios unitarios indicados en los catálogos estarán incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes (incluido el transporte frigorífico y sus componentes necesarios para este tipo de transporte) y desplazamientos, montajes y embalaje, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del acuerdo marco, a excepción del IVA, que se consignará en partida independiente.

13. MESA DE CONTRATACIÓN. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La composición de la mesa de contratación se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, relacionada en el epígrafe "Sobre 1" del Anexo, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija. Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado de la Anexo, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

14. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos.

La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a las fundaciones, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el Acuerdo Marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación debido a una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo Marco o el desistimiento del procedimiento deberá acordarse por el órgano de contratación que inició el Acuerdo Marco de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación, antes de la formalización.

En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido previa solicitud y con la debida justificación de los gastos realizados de forma necesaria para su participación en el procedimiento de contratación. Se excluirá cualquier compensación por lucro cesante o por haber recurrido a la contratación de servicios externos para la preparación de la licitación. El límite de compensación por licitador se establece en un máximo de 150 euros.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

15. GARANTÍA DEFINITIVA.

En el Anexo se establecerá si se establece garantía definitiva y se fijará la forma de su constitución para cada lote.

La garantía definitiva a que se refieren el párrafo anterior responderá respecto de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP tanto del acuerdo marco como del contrato basado o específico de que se trate.

Si se optase por la constitución de la garantía definitiva por cada contrato basado, según lo establecido en el Anexo, los licitadores que presenten las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP en cuanto no se opongan a lo previsto en la LCSP.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el caso de que los contratos de suministro basados en el presente Acuerdo Marco experimenten variación en más del doble del presupuesto teórico base de licitación, deberá el adjudicatario completar la garantía definitiva por un importe equivalente al exigido inicialmente, en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo, a efectos de guardar la debida proporción con el presupuesto teórico base de licitación modificado del acuerdo marco, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente y especificándolo en el Anexo, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

16. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a los licitadores que hayan realizado las proposiciones económicamente más ventajosas por aplicación de los criterios de adjudicación. Los números mínimo y máximo de empresarios con los que se concluirá el acuerdo serán los indicados, en su caso, en el Anexo, siempre que exista un número suficiente de interesados admitidos o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación. Se podrá declarar desierto el acuerdo marco o, en su caso, uno o varios lotes, cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo del pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el Anexo y la aplicación de criterios de desempate, en su caso, al órgano de contratación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador o licitadores que hayan sido seleccionados según los criterios de valoración, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de las circunstancias expresadas en la declaración responsable presentada en el sobre 1, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las circunstancias contenidas en la declaración responsable deberán acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

Las personas jurídicas acreditarán que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Se presentará original o copia. En caso de duda sobre la veracidad de la copia, se podrá requerir la presentación del original en un plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento por parte del licitador.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya Reglamentariamente. Se presentará original o copia. En caso de duda sobre la veracidad de la copia, se podrá requerir la presentación del original en un plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento por parte del licitador.

Empresas extranjeras: la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

2. Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán aportar el poder acreditativo de su representación. Igualmente deberá presentar fotocopia del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

3. Habilitación

Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el Anexo.

4. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en el Anexo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades: Deberá demostrar que independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En ambos casos, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, por lo que, en ese caso, se requerirá la documentación acreditativa de estas.

5. Cumplimiento de obligaciones tributarias:

5.1.- Original o fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

5.2. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se exprese que el obligado no tiene deuda pendiente con esta administración.

5.3.- Certificación positiva expedida por el Instituto Valenciano de Administración Tributaria, en la que se exprese que el obligado no tiene deuda pendiente con esta administración. En el caso que no se tenga la obligación de tributar en esta Administración, y no se aporte el documento anteriormente citado, será admisible la declaración responsable por parte del representante del licitador en el que conste esta circunstancia y el motivo.

5.4.- Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de estar al corriente del pago de todas las obligaciones con esta administración.

6. Garantía definitiva: documentación acreditativa de su constitución.

Registro de Licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación

requerida que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida, y aquella que aun figurando no esté actualizada.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso del órgano y mesa de contratación al mismo por medios electrónicos, siempre que sea posible y que el licitador haya dado la autorización para ello. No obstante, presentarán una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Plazos para la adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, excepto si se trata de una tramitación urgente del expediente. En este último caso el plazo se reducirá a la mitad.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP relativos a la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Adjudicado el acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos constitutivos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante la formalización.

Con cada adjudicatario se formalizará un contrato en documento privado. El acuerdo marco o contrato derivado podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a INCLIVA, IIS La Fe y FISABIO, una copia legitimada y una simple del citado documento, a cada entidad, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de incurrir en la causa de prohibición de contratar lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

18. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y PRÓRROGA.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el que se especifica en el Anexo.

Durante dicho plazo los adjudicatarios estarán obligados a atender las peticiones de suministro que reciban sobre los productos objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, salvo situación excepcional debidamente justificada.

La prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en el Anexo, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

Los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el Anexo y de las mejores condiciones que los contratistas ofrezcan mediante promociones u ofertas temporales.

19. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 de la Sección 3 del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículos 203 a 207).

Si así se prevé en el Anexo, el acuerdo marco podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial siempre que esta previsión reúna las siguientes características:

- a) Deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- c) La formulación y contenido deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso se podrán modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro o servicio puntual.

Las modificaciones no previstas en el Anexo solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares, hubiese establecido otro límite.

Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

20. ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán solicitar al órgano de contratación del acuerdo, la actualización de los bienes o productos que incluyeron en sus ofertas al mismo. Los bienes cuya inclusión se proponga han de contar con las mismas características que los sustituidos o mejorarlas.

De admitirse la propuesta de actualización se entiende que el adjudicatario mantiene para estos bienes las condiciones generales ofertadas al acuerdo marco.

21. SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El órgano de contratación, por razones de interés para las partes integrantes en el acuerdo marco, debidamente justificadas, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco.

Los efectos de la suspensión del acuerdo marco se regirá por las normas de derecho privado aplicables.

22. CESIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, será necesario que el órgano de contratación la autorice, de forma previa y expresa, siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, excepto en los casos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 214 de la LCSP.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el sector público y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

23. SUBCONTRATACIÓN.

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de los contratos basados en éste, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al órgano de contratación.

Si así se prevé en el Anexo los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos señalando todos los datos que establece el artículo 215 de la LCSP. Respecto al subcontratista deberá acreditar su aptitud para realizar la parte de la prestación que se pretende subcontratar. Se acreditará por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Igualmente acreditará que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, tendrá, entre otras previstas en la misma Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, si así se prevé en el Anexo:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan las causas establecidas en el apartado correspondiente (Resolución Acuerdo Marco)

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

Si así se establece en el Anexo se podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos basados públicos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Los contratistas adjudicatarios remitirán a la fundación contratante, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la misma justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el Anexo se podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP. Salvo en este caso los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la fundación contratante por las obligaciones contraídas con ellas por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24. PAGO DEL PRECIO.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por las entidades contratantes, conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP. En el Anexo se estipula la forma y condiciones de pago. El pago del precio se podrá hacer por el peticionario de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados devengará a favor del contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos establecidos en los artículos 198 y 199 de la LCSP.

25. REVISIÓN DE PRECIOS.

Los precios solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada. A éstos efectos se estará a lo especificado en el Anexo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP (artículos 103 a 105), en la que, en su caso, se detallará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

26. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos de impuestos, anuncios de licitación, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del acuerdo marco en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y

desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo, sin que por tanto, puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

Expresamente se hace constar que los gastos de transporte y entrega de los bienes objeto del suministro al lugar señalado para ello serán de cuenta del contratista.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano contratante, en la/s que deberá/n constar la identificación del órgano de contratación, la fundación contratante, el destinatario del objeto del contrato, el expediente del acuerdo marco, lote y el número de pedido. Si la factura no contempla los datos anteriormente señalados la misma no podrá obtener la conformidad.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el Anexo, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

27. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

En el modelo de proposición económica que figura como anexo al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados. No obstante lo anterior, el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

28. EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO MARCO.

El órgano de contratación podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco, con alguno de los adjudicatarios, en los siguientes supuestos:

- 1) Incluir en sus ofertas a los contratos basados bienes distintos de los ofertados, salvo que se hubieran llevado a cabo las modificaciones previstas en el Anexo o la correspondiente actualización prevista en la cláusula 20.
- 2) No presentar oferta válida en plazo estipulado a las licitaciones de contratos basados no sujetos a regulación armonizada a los que haya sido invitado, sin causa justificada.
- 3) Incumplir las obligaciones relativas a la actualización de bienes del acuerdo marco.
- 4) Indisponibilidad del catálogo ofertado o de alguna de las funcionalidades objeto de valoración

La exclusión implicará la imposibilidad de ser adjudicatario de los contratos basados a partir de la comunicación de la misma y se mantendrá:

- En los supuestos 1 y 2, durante un mes cada vez que se produzca la circunstancia descrita.
- En los supuestos 3 y 4 hasta que el excluido acredite la subsanación de la causa que dio lugar a la exclusión, estableciéndose para ello un plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO VI CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

29. TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia más las prórrogas, en su caso, acordadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 de este pliego, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación, la totalidad de su objeto.

30. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo marco, previo informe de conformidad del órgano de contratación sobre su cumplimiento y transcurrido el plazo de garantía de los bienes objeto del suministro, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no 42 imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

31. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

1. El órgano de contratación podrá acordar la resolución del acuerdo marco con uno o varios de los adjudicatarios en los siguientes casos:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto sobre la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo de ambas partes.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
- El impago de salarios o incumplimiento de las condiciones del convenio colectivo respecto de los trabajadores empleado en la ejecución del contrato.
- Incumplimiento de las condiciones contractuales esenciales establecidas en el presente pliego, incluido el incumplimiento de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales cuando los mismos hayan sido una condición de solvencia según lo establecido en el artículo 76.2 LCSP por tener la consideración de obligaciones esenciales del contrato, siempre y cuando no se haya optado por penalizar este incumplimiento.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el Sector Público.

- La no reposición o ampliación en plazo por el contratista de la garantía definitiva, una vez el órgano de contratación haga efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista o los supuestos de modificación del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y el incumplimiento de las medidas alternativas en caso de exención en la cuota de reserva, establecidas en el RD 364/2005, de 8 de abril, cuando el contratista esté sujeto a tales obligaciones.
- La demora reiterada e injustificada del cumplimiento de los plazos de entrega por parte del contratista, por causas imputables al mismo, respecto al cumplimiento del plazo de entrega pactado

2. La resolución del acuerdo marco con el contratista afectado se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del mismo.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere a los impagos de salarios y condiciones del convenio, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para el órgano de contratación y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato; IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Fundación podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso el órgano de contratación potestativamente continuará el contrato si razones de su interés así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

En todo caso se entenderá que son garantías suficientes:

- a. Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el presente pliego.
- b. El depósito de una cantidad en concepto de fianza, en efectivo, que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

En el supuesto de demora, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a las fundaciones afectadas por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía de existir esta, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Efectos de la resolución:

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

El incumplimiento por parte de una de las Fundaciones de las obligaciones del contrato derivado determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

Cuando la resolución se acuerde por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por el órgano de contratación al amparo del artículo 205 LCSP.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

32. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1, este acuerdo marco tiene carácter privado.

Dentro de los límites establecidos en el Código Civil e invocando el principio de voluntariedad entre las partes, los licitadores por el mero hecho de concurrir a esta licitación y resultar adjudicatarios otorgan al órgano de contratación, las siguientes prerrogativas:

Interpretar el contenido del acuerdo marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de su interés, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos. Contra estas resoluciones se podrá interponer potestativamente recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 44 y 50 de la LCSP.

Podrán ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones (art 44 LCSP):

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 LCSP.
- c. Los acuerdos de adjudicación.
- d. Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 de la presente cláusula de este pliego podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el presente pliego como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 LCSP.

Las personas legitimadas para interponer recurso especial podrán solicitar, antes de su interposición, ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

El plazo, forma y lugar, y acceso al expediente, efectos de la interposición, posible inadmisión y tramitación del recurso especial, se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 LCSP.

De acuerdo con el artículo 46.2 LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013), la competencia resolutive en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid) (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Conforme al artículo 44.6 de la LCSP los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de este acuerdo marco, que no sean susceptibles de recurso especial podrán ser objeto de recurso previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Teniendo en cuenta que la fundaciones de este acuerdo marco son poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administraciones Públicas, los citados actos se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, en este caso la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

CAPÍTULO VII CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

33. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

34. SUJECCIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y AL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego, del anexo de características, de las prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dieren los órganos de contratación de las fundaciones al contratista a través, en su caso, de los responsables de los contratos. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue así como de las consecuencias que se deduzcan para las fundaciones o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

35. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.

El órgano de contratación de cada fundación implicada en el presente acuerdo tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

36. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. El órgano de contratación podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo, pudiendo consistir en:

- Adjudicación sin nueva licitación, cuando el acuerdo marco establezca todos los términos.
- Adjudicación con nueva licitación si el acuerdo marco no establece todos los términos. En el Anexo se determinará los supuestos en los que se acudirá a una nueva licitación,

así como los términos que serán objeto de esta. Se basará, bien en los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, bien en otros términos que quedarán definidos en el apartado de la Anexo indicado. El procedimiento será el descrito en el Anexo de características.

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación. La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La interposición del recurso especial contra la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco no suspenderá la tramitación del procedimiento. Los contratistas no deberán atender las solicitudes que hayan sido efectuadas al margen de este procedimiento, ni admitirán cambios que pudieran suponer modificación y/o variación en relación con los artículos objeto de la adjudicación. Será causa de resolución del acuerdo marco el incumplimiento de estas prescripciones, de acuerdo con lo estipulado en este pliego.

Las características de los productos, los precios de los mismos y los plazos de entrega serán los señalados en el acuerdo marco.

Los plazos de entrega de los bienes se contarán desde la fecha (día y, en su caso, hora) de notificación de la solicitud y en la localidad y lugar que se señale en la petición. Dichos plazos tendrán el carácter de máximos, si bien podrá ampliarse en supuestos singulares y por motivos excepcionales, a petición de los contratistas, previa autorización del órgano de contratación.

37. MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos y por las establecidas para este acuerdo marco. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

38. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos de suministros de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cuatro años, incluyendo las posibles prórrogas que pueda acordar el órgano de contratación.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- a. En el caso de contratos basados que para su adjudicación requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco correspondiente.
- b. En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la fecha de la formalización del pedido por parte de la entidad contratante.

39. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES.

En la adquisición de los artículos se seguirá el procedimiento establecido en el Anexo.

40. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

En el Anexo se enumeran las penalidades previstas para los siguientes supuestos:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- Incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que tiene la consideración de condición especial de ejecución.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que se hayan establecido en el pliego con este carácter en el Anexo
- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y doloso.
- Incumplimiento del deber de proporcionar al órgano de contratación la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, que necesariamente supondrá la imposición de penalidades.
- Incumplimiento del deber de información al órgano de contratación, sobre subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago y, a solicitud del ente público contratante, justificante de cumplimiento

de los pagos realizados. Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones esenciales de ejecución.

- Demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega.
- En el Anexo se establece si la infracción del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrán dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato y a la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que las fundaciones puedan tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la fundación perjudicada podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por instar la resolución del contrato basado o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo, comunicando al órgano de contratación la resolución.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la entidad contratante, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

41. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la entidad contratante, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

42. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista si se ha realizado su objeto de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco y a satisfacción de la entidad contratante.

La recepción de los bienes, a efectos de la comprobación material de la inversión, se realizará en la forma legalmente establecida.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción o conformidad y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Fundación, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Cuando la recepción de los bienes, realizada en la forma legalmente establecida, sea posterior a la entrega a la fundación, ésta será responsable de su custodia durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la fundación será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos.

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

43. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad y será el establecido en el Anexo de características.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la fundación comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

44. VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados a la fundación perjudicada tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Durante este

plazo el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Fundación contratante haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación cuando se refieran a contratos de suministro que tenga un valor estimado superior a cien mil euros y a acuerdos marco que tengan por objeto la celebración de contratos de suministro, así como los contratos basados en cualquiera de ellos, las siguientes actuaciones:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- c. Los acuerdos de adjudicación.
- d. Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, se suspenderá la tramitación del procedimiento. No suspenderá la tramitación del procedimiento la interposición del recurso contra la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los anteriores podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Contra estas actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El resto de actos dictados en los procedimientos de adjudicación que no reúnan los requisitos para ser objeto de recurso especial, podrán impugnarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

Los contratos de suministro que se celebren con empresas extranjeras, cuando su objeto se fabrique o proceda de fuera del territorio nacional, se regirán por la presente Ley, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

45. JURISDICCIÓN

Los actos dictados por el órgano de contratación en relación con este contrato, serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados:

- a) Potestativamente mediante recurso especial de contratación en los casos contemplados en la cláusula siguiente.
- b) De conformidad con el artículo 44. 6 de la LCSP, mediante recurso potestativo en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la Fundación, estos es la Conselleria de Sanitat de GVA, en los casos en los que no proceda recurso especial.
- c) Directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o en vía civil, según proceda.

Las resoluciones dictadas en los procedimientos de recursos indicados en los apartados a) y b) serán susceptibles de impugnación ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

46. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

46.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado siguiente del presente pliego, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar la Fundación: contratos de suministros, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros (IVA excluido).

46.2. Podrán ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

46.3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 de la presente cláusula de este pliego podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

46.4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

46.5. Contra las actuaciones mencionadas en el presente pliego como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

46.6. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de la Fundación que tengan un valor estimado inferior a cien mil euros, podrán ser objeto de recurso potestativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP, en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la Fundación, estos es la Conselleria de Sanitat de GVA, en los casos en los que no proceda recurso especial.

46.7. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la LCSP.

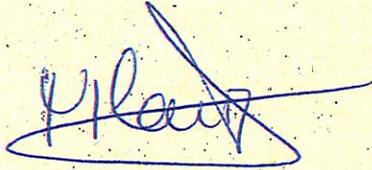
Las personas legitimadas para interponer recurso especial podrán solicitar, antes de su interposición, ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

El plazo, forma y lugar, y acceso al expediente, efectos de la interposición, posible inadmisión y tramitación del recurso especial, se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 de la misma LCSP.

49.8. De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013), la competencia resolutive en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid) (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Valencia, 5 de abril de 2019

Vº Bº



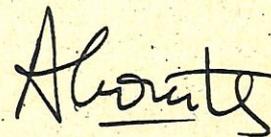
Dña. Maite Sáenz

Servicio Jurídico / Secretaria General

Órgano de contratación

Fdo. Álvaro Bonet

Presidente de la Junta de Gobierno



Fdo. Andrés Cervantes

Director General

RECIBIDO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Expediente de Contratación nº

En, a de de

Don/Doña....., de
nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº.....,
vecino/a de, provincia de, con
domicilio en, teléfono, dirección de
correo electrónico habilitada, actuando en nombre propio /en
representación de en calidad de (indíquese si apoderado,
administrador, etc.), empresa con NIF nº.....,
como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del
contrato.....

DECLARO:

1.- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

(Incluir en caso de personas jurídicas con forma societaria)

2.- (SEÑALE LO QUE PROCEDA)

No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

Haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o en nombre propio o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

3.- (SEÑALE LO QUE PROCEDA)

Pertener a grupo de empresas. Relacionar las empresas del grupo que se presenta a esta licitación sea individualmente o en compromiso de UTE.

No pertenecer a ningún grupo de empresas.

4.- (INCLÚYASE ESTA DECLARACIÓN SOLO SI LOS PLIEGOS EXIGEN ESTE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, SEGÚN APARTADO L DEL ANEXO DE CARACTERÍSTICAS)

Que me comprometo a designar un coordinador técnico integrado en la propia plantilla de la empresa contratista, el cual actuará como único interlocutor con INCLIVA, siendo comunicada su designación a INCLIVA a la firma del contrato. Y a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios cuyo mantenimiento tendrá el carácter de obligación esencial en caso de que se incumplan, con los efectos previstos en el artículo 211 y 192.2 LCSP 9/2017.

(Enumerar diferenciando medios personales y materiales según sean exigidos)

5.- (SEÑALE LO QUE PROCEDA)

Que no se ha producido ninguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida en su caso la clasificación, en su caso.

Que sí se ha producido variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida en su caso la clasificación, en su caso.

6.- (SEÑALE LO QUE PROCEDA)

Cumple con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El número global de trabajadores de plantilla asciende a.....y el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma asciende a....., lo que se acredita aportando certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia básica de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados, en los términos previstos en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores.

No tiene la obligación de tener empleados a trabajadores discapacitados, al no alcanzar la empresa un número de 50 trabajadores.

Aunque alcanza la empresa un número de 50 o más trabajadores, excepcionalmente está exenta de la obligación de reservar una cuota de puestos de trabajo para personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y cumple con las medidas alternativas de los artículos 2 y 3 del RD 364/2005, de 8 de abril. Para acreditar este extremo se adjunta:

1. Una copia del certificado de excepcionalidad en vigor
2. Documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas durante la vigencia del certificado de excepcionalidad.

7.- INCLÚYASE ESTA DECLARACIÓN SÓLO EN CASO DE EMPRESAS de más de 250 trabajadores

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres cumple la obligación de contar con un plan de igualdad.

8.- INCLÚYASE ESTA DECLARACIÓN SÓLO EN CASO DE EMPRESAS LICITADORAS EXTRANJERAS.

Que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

(Firma electrónica)

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Expediente de Contratación nº

¿La oferta se presenta por una Unión Temporal de Empresas?

NO (Cumpliméntese a continuación únicamente los datos correspondientes a la entidad y apoderado. Firmar electrónicamente).

SI (Cumpliméntese a continuación el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas. Firmar electrónicamente todos los miembros de la UTE).

En, a de de 2018

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de de, ante el Notario D. con número de su protocolo

y

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de de, ante el Notario D. con número de su protocolo

SE COMPROMETEN, en caso de resultar adjudicatarios del contrato :

A constituir mediante escritura pública una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y del artículo 24 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución, tanto en sus aspectos patrimoniales, como jurídicos y técnicos.

Así mismo, se designa a D....., con D.N.I. nº.....,
como apoderado de la UTE que durante la vigencia del contrato ostentará la plena
representación y gerencia de la misma ante, designando el siguiente domicilio
....., teléfono..... y correo electrónico:

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el
ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones, es la siguiente:

- %
- %

(Firma electrónica de todos los miembros de la UTE)

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Expediente de Contratación nº

En, a de de

Don/Doña....., de
nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº.....,
vecino/a de, provincia de, con
domicilio en, nº, teléfono,
correo electrónico, actuando en nombre propio /en representación de
..... en calidad de (apoderado, administrador, etc.)
....., empresa con NIF nº....., como licitador
interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.....,

MANIFIESTA:

1.- Que, de la información presentada al presente expediente de contratación, se considera que afecta a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta la siguiente:

-
-
-

2.- Que se compromete a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, durante un plazo de..... años desde el conocimiento de esa información.

(Firma electrónica)

MODELO DE AVAL

Expediente de Contratación nº

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
....., con NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida código postal, localidad y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....
...
....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado/a)
..... NIF, en virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
..... para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público).....
..... por importe de: (en letra).....
..... (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que INCLIVA autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha).....

(razón social de la entidad).....

(firma de los Apoderados).....

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECCIÓN DE CAJA Y TESORERÍA DEL INSTITUTO
VALENCIANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Provincia

Fecha

Número o código

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

Expediente de Contratación nº

Don/Doña (nombre y apellidos) en representación de ,NIF , con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida código postal , localidad.....

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público)

..... los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número Valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor normal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía).....

... para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....

..... contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada).....

.....NIF.....
..... con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en..... en la calle/plaza/avenida, código postal....., localidad....., por la cantidad de (en letra).....
..... (en cifra)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

..... (nombre o razón social del pignorante).
.....(firma/s

Con mi intervención, el notario
(firma)

Don/Doña.....
con DNI, en representación de (entidad adherida encargada del Registro contable)
certifica la inscripción de la prenda

(fecha)

(firma)

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Expediente de Contratación nº

Certificado número

(1)(en adelante, asegurador), con domicilio en....., calley NIF debidamente representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, ASEGURA A (3) NIF en concepto de tomador del seguro, ante (4) en adelante asegurado, hasta el importe de (euros) (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)..... en concepto de garantía (7) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja Central de Depósitos u órgano equivalente de las restantes

Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4).....
....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.....

Firma:.....

Asegurador.....

BASTANTEO DE PODERES POR BASTANTEO DE PODERES POR LA SECCIÓN DE CAJA Y TESORERÍA DEL INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Provincia	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
 - (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
 - (3) Nombre de la persona asegurada.
 - (4) Órgano de contratación.
 - (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
 - (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc..) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
 - (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.
-

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente de Contratación nº

En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº....., vecino/a de, provincia de, con domicilio en, nº, teléfono, correo electrónico, actuando en nombre propio /en representación de la empresa y en calidad de (apoderado, administrador, etc.), empresa con NIF nº....., con domicilio en, teléfono nº..... correo electrónico como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.....,

EXPONE:

PRIMERO: Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de (Expediente nº.....), los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y a tal fin presenta la siguiente oferta:

<u>LOTE NÚMERO</u>	<u>DESCRIPCIÓN LOTE</u>	<u>PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO)</u>	<u>IMPORTE IVA</u>	<u>PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO)</u>
		€	€	€

(En el caso que en el pliego regulador de este expediente de contratación se indicara la necesidad de incluir en la proposición económica precios unitarios, se señalará, de igual modo, en este apartado).

<u>LOTE NÚMERO</u>	<u>DESCRIPCIÓN ARTÍCULO</u>	<u>PRECIO MÁXIMO UNITARIO SIN IVA</u>	<u>PRECIO OFERTADO UNITARIO SIN IVA</u>	<u>IMPORTE IVA</u>	<u>PRECIO UNITARIO CON IVA</u>
		€	€	€	€

SEGUNDO: Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestas por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo de Características del pliego de cláusulas administrativas particulares).

TERCERO: Otros criterios evaluables de forma automática según lo dispuesto en el Apartado LL del Anexo de Características de este pliego. (Detallar criterio ofertado y su valor):

Descripción Criterio evaluable de forma automática	Valor ofertado por el licitador

Firma /s electrónica/s

Instrucciones para la correcta cumplimentación DEUC

Las personas interesadas en participar en la licitación deben facilitar o indicar en el DEUC la información siguiente:

ÍNDICE Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR

(Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador)

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

- A INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO
 - Identificación
 - Información general
 - Forma de participación
- B INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO
 - Representación, en su caso (datos del representante)
- C INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES
 - Recurso (Sí o No)
- D INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS
 - Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos)

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

(en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción)

- A MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES
 - Motivos referidos a condenas penales (...) establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva
- B MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL
 - Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones)
- C MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL
 - Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional
- D OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto)

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

ALTERNATIVA 1: El poder adjudicador sólo exige la declaración global α de cumplimiento de los criterios

α INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
Cumplimiento de todos los criterios de selección (Sí o No)

ALTERNATIVA 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente

A IDONEIDAD

Idoneidad (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de habilitantes)

B SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Solvencia económica y financiera (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación)

C CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

Capacidad técnica y profesional (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación)

SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN

D MEDIOAMBIENTAL

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS

(sólo en procedimientos restringidos, de licitación con negociación, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación)

(Declaración sobre el cumplimiento de los criterios objetivos para limitar el número de candidatos)

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES

Consígnese el lugar y la fecha y fírmese por la persona con poder bastante de representación de la empresa licitadora. En el supuesto de que no desee estar obligada a presentar documentos justificativos de algún dato de los declarados cuando así se le solicite, debe incluir en la declaración de esta parte su consentimiento expreso para que la administración contratante pueda obtener de los registros que lo acrediten gratuitamente los certificados o la información pertinente, indicando la parte/sección/punto del DEUC cuya información puede ser comprobada de ese modo por la administración contratante a efectos del presente procedimiento de contratación (véase en el Reglamento UE 2016/7 el último párrafo de esta parte del formulario del DEUC y sustitúyase las indicaciones entre corchetes por lo que corresponda)

(declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

